



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE AGOSTO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2643-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los controles establecidos en el proceso de traslado de contribuyentes en las Administraciones de Rentas de Managua de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-020-003 -23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Marlon Enrique Narváez López**, director de las Administraciones de Rentas; **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza; **Róger David Deshon Meza**, subdirector de la División de Informática y Sistemas; **Niuska Indira Cerna Jirón**, administradora de Rentas La Virgen; **Claudia Verónica Santamaría Toruño**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente La Virgen; **Gioconda Valesca Brenes Cisne**, administradora de Rentas Centro Comercial Managua; **Meyling de los Ángeles González Martínez**, exadministradora de Rentas Centro Comercial Managua (a.i.); **Jackelyn Pineda Espinoza**, jefa de la Unidad de Contaduría Fiscal; **Martha Lorena Pérez Toruño**, administradora de Rentas Linda Vista; **Jessica Mariela Aich Mercado**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente Linda Vista; **Jarelis Raquel Vargas Galán**, jefa de la Unidad de Contaduría Fiscal; **Odilí del Socorro Quintanilla Carballo**, administradora de Rentas Sajonia; **Dora del Socorro Sáenz Chamorro**, jefa de la Unidad de Contaduría Fiscal y **Reyna Alicia García**



Arbizú, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente Sajonia, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha catorce y quince de junio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido y expresaron sus comentarios.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento de las normas y políticas establecidas en el diseño y operación de los traslados de los contribuyentes entre las Administraciones de Rentas. **B)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Las normas y políticas diseñadas y operadas para el control de los traslados de los contribuyentes entre las Administraciones de Rentas, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: *a) Debilidades en el control de expedientes de traslados de contribuyentes entre Administraciones de Rentas de Managua* y *b) Falta de actualización en la normativa del proceso de traslados de contribuyentes en las administraciones de rentas.* **2)** La Dirección General de Ingresos (DGI), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión; excepto por los hallazgos de control interno, antes descritos. **3)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: De veintisiete (27) recomendaciones contenidas en los informes de referencia: IN-020-010-2015; IN-020-002-2017; IN-020-010-2017; IN-020-001-2018; IN-020-003-2019; IN-020-007-2019; IN-020-002-2020; IN-020-003-2020; IN-020-007-2020; IN-020-003-2021; IN-020-001-2021; e IN-020-005-2021 de fechas veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, dos de junio del año dos mil dieciocho, veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, doce de diciembre del año dos mil diecinueve, dieciséis de octubre del año dos mil veinte, quince de diciembre del año dos mil veinte, doce de marzo del año dos mil veintiuno, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno y diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-846-16; RIA-UAI-340-18; RIA-UAI-380-18, RIA-UAI-220-2019; RIA-UAI-1220-19; RIA-UAI-213-2020; RIA-UAI-1824-2020; RIA-UAI-1412-2021; RIA-UAI-1788-2021; RIA-UAI-1671-2021; RIA-UAI-565-2022 y RIA-UAI-646-2022 de fechas catorce de octubre del año dos mil dieciséis, once de junio del año dos mil dieciocho, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, veintiuno de julio del



año dos mil veinte, seis de enero del año dos mil veintiuno, catorce de enero del año dos mil veintidós, diecisiete de enero del año dos mil veintidós, veinticinco de abril del año dos mil veintidós y veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, respectivamente; la Dirección General de Ingresos (DGI), implementó cinco (05) recomendaciones y veintidós (22) en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del cincuenta y nueve punto veinticinco por ciento (59.25%); y **4**) No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad para los servidores públicos relacionados con las operaciones de traslados de los contribuyentes entre las administraciones de rentas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría revelan hallazgos de control interno y recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditorías predecesoras; de tal manera que la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), debe aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado. Por lo que hace a las recomendaciones en proceso de implementación que se derivan de



auditorías previas, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-020-003-23**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, derivado de la revisión practicada a los controles establecidos en el proceso de traslado de contribuyentes en las Administraciones de Rentas de Managua, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Por las recomendaciones en proceso de implementación y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.

TERCERO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Marlon Enrique Narváez López**, director de las administraciones de rentas; **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza; **Roger David Deshon Meza**, subdirector de la División de Informática y Sistemas; **Niuska Indira Cerna Jirón**, administradora de Rentas La Virgen; **Claudia Verónica Santamaría Toruño**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente La Virgen; **Gioconda Valesca Brenes Cisne**, administradora de Rentas Centro Comercial Managua; **Meyling de los Ángeles González Martínez**, exadministradora de Rentas Centro Comercial Managua (a.i.); **Jackelyn Pineda Espinoza**, jefa de la Unidad de Contaduría Fiscal; **Martha Lorena Pérez Toruño**, administradora de Rentas Linda Vista; **Jessica Mariela Aich Mercado**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente Linda Vista; **Jarelis Raquel Vargas Galán**, jefa de la Unidad de Contaduría Fiscal; **Odilí del Socorro Quintanilla Carballo**, administradora de Rentas Sajonia; **Dora del Socorro Sáenz Chamorro**, jefa de la Unidad de Contaduría Fiscal; y **Reyna Alicia García Arbizú**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente Sajonia, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI).



CUARTO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y tres (1393) de las diez de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA